



INFORME TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD, SOBRE LOS POSIBLES USOS DE UN VEHÍCULO HISTÓRICO Y SOBRE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR, EN EL CASO DE VEHÍCULOS HISTÓRICOS CON CAMBIO DE USO AL ALQUILER CON Y SIN CONDUCTOR.

El REAL DECRETO 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos, regula un procedimiento especial de catalogación y matriculación de vehículos históricos, cohonestando su preservación y, al mismo tiempo, su utilización por los interesados, rodeando a esta última de las necesarias seguridades de índole técnica y mecánica.

El objeto del citado Real Decreto es doble, por un lado, facilitar la circulación de los vehículos históricos, en las condiciones y con las limitaciones que fueran aconsejables, y por otro, proteger y tutelar los automóviles de interés histórico, como elementos integrantes del patrimonio industrial automovilístico.

Es decir, no debemos perder de vista que uno de los objetivos de Reglamento de Vehículos Históricos es facilitar la circulación de estos vehículos o lo que es lo mismo su uso, correspondiendo al órgano competente de la Comunidad Autónoma incluir en su resolución de catalogación las limitaciones que, por razones de construcción, se impongan a la circulación del vehículo.

Esta Dirección General de Industria y Competitividad entiende que, por sus especiales características, un vehículo histórico no debe emplearse en actividades en las que sea utilizado como vehículo de carga o de mercancías o de actividades agrícolas o forestales..., actividades que, por otra parte se encuentran reguladas en sus respectivas normativas sectoriales y que imponen una serie de condiciones de antigüedad y de otros requisitos, que no permitiría a los titulares de estos vehículos históricos dedicarlos a usos como los descritos, usos que por otra parte afectan directamente a la seguridad vial.

Sin embargo, la limitación a la utilización en general de actividades comerciales e industriales, no parece conveniente, ya que el sector de vehículos históricos puede generar una importante actividad económica en otros campos, en los que no se ve afectada la seguridad vial o la de los usuarios, como pueden ser:

- Publicidad e imagen de empresa.
- Rodajes cinematográficos.
- Alquiler de vehículos con y sin conductor, etc.

Es más, la última de las actividades económicas descritas (alquiler de vehículos), se incluye en la normativa sectorial de transportes, normativa en la aparece explícitamente citado el alquiler de vehículos históricos. Concretamente el Real Decreto 1057/2015, de 20 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de arrendamiento de vehículos con conductor, para adaptarlo a la Ley 9/2013 (BOE núm. 279, de 21 de noviembre de 2015) textualmente recoge lo siguiente:

...

*“Los vehículos no podrán continuar dedicados a la actividad de arrendamiento con conductor a partir de que alcancen una antigüedad superior a diez años, contados desde su primera matriculación. **No obstante, no existirá limitación alguna en cuanto a la antigüedad del vehículo, cuando el mismo tenga una potencia fiscal igual o superior a 28 CVF o se trate de un vehículo histórico de los definidos como tales en la reglamentación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.**”*



Si la normativa reguladora en materia de transportes, contempla en su ámbito de aplicación a los vehículos históricos, no parece adecuado imponer por parte de esta Dirección General una limitación que no permitiera este tipo de uso, sin perjuicio de que, por razones de seguridad técnica y vial, aquellos vehículos históricos que se dediquen al alquiler no se beneficien de una reducción en la periodicidad de Inspección Técnica (ITV), respecto de la prevista para los vehículos con matrícula ordinaria y que, en este caso los vehículos históricos dedicados al alquiler, sean inspeccionados cada 6 meses.

De acuerdo con lo anterior, sí que parece adecuado que con carácter general, se contemple en todas las resoluciones de catalogación de vehículos históricos la siguiente limitación:

No apto para uso comercial e industrial que afecte a la seguridad vial y a la periodicidad de las inspecciones (ITV) contemplada en la presente resolución.

Con carácter particular y para aquellos vehículos que sean susceptibles de otros usos, además de lo anterior, incluir en cada caso lo que proceda:

No apto para transporte de cargas y mercancías, actividades agrícolas o forestales...

Otro supuesto que se nos plantea, es qué hacer cuando el titular de un vehículo ya catalogado como histórico por el órgano competente de esta Comunidad Autónoma, actualmente Dirección General de Industria y Competitividad, solicita el cambio de uso por querer destinarlo al alquiler con o sin conductor.

Esta situación novedosa, aconseja establecer un procedimiento consensuado con el órgano competente en materia de tráfico, que es quien anota en el permiso de circulación del vehículo la categoría del mismo en función de su uso pero que no entra a establecer la periodicidad de Inspección Técnica, por ser competencia de esta Dirección General de Industria y Competitividad.

Con el objeto de garantizar la posibilidad de utilización de un vehículo histórico como vehículo de alquiler, con las debidas garantías de seguridad técnica y vial, se propone el siguiente procedimiento:

1. Solicitud por el titular del vehículo de cambio de uso, por destino a alquiler con o sin conductor, ante la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico.
2. Posteriormente el titular, junto con oficio de la Jefatura Provincial de Tráfico comunicando la solicitud de cambio de destino de particular a alquiler, solicitará a la Dirección General de Industria y Competitividad la modificación de la periodicidad de inspecciones, para adaptarla a lo previsto en el alquiler de vehículos, es decir, cada a seis meses.
3. Tras el paso del mismo por la correspondiente estación de ITV, anotación de la nueva periodicidad de inspección en la tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo.
4. Realizados los trámites anteriores, la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico anotará el cambio de destino de particular a alquiler.

Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que, por razones de índole fiscal, social y laboral o de seguridad ciudadana o vial u otras, vengan impuestas por la legislación reguladora de las correspondientes materias.

En Arroyo de la Encomienda, a 3 de mayo de 2016

**EL TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD**

Fdo.: Fernando Romanos Marín